



Urumita, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	IVANNA ANDREA POMARES ORTIZ
DEMANDADO:	IVAN FERNANDO POMARES LIZCANO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00135-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones.....

CONSIDERACIONES

Ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda para iniciar PROCESO VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por IVANNA ANDREA POMARES ORTIZ, obrando por intermedio de apoderado judicial el Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, contra IVAN FERNANDO POMARES LIZCANO. Revisado el escrito de demanda, se constata que se cumple con los requerimientos hechos por el despacho mediante la providencia aludida, por ende, la demanda será admitida, como quiera que, el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., y contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exigen los artículos 83, 84, s.s. y 245 del Código general del proceso.

Por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA....

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de aumento de cuota alimentaria instaurada por el apoderado judicial de la joven IVANNA ANDREA POMARES ORTIZ, contra IVAN FERNANDO POMARES LIZCANO, y désele el trámite del proceso verbal sumario.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado señor IVAN FERNANDO POMARES LIZCANO; de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de la copia digital de la demanda y de sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la Ley, haciéndoles las prevenciones de rigor; de conformidad con los articulo 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: TENER como parte actora en esta Litis a la joven IVANNA ANDREA POMARES ORTIZ.

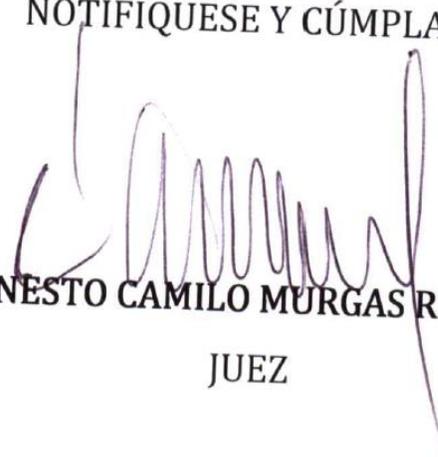


QUINTO: NOTIFICAR personalmente la demanda y el presente auto, al PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA y a la COMISARIA DE FAMILIA DE URUMITA – LA GUAJIRA, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba y presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado origina

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE ELICER AMAYA TORRES, abogado con tarjeta profesional número 78.146 del C.S. de la J. e identificada con la Cedula de ciudadanía No. 12.556.900 como apoderado judicial de la de la joven IVANNA ANDREA POMARES ORTIZ, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
JUEZ